



AUTO No **0483** DE 2015
(07 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UNO DE LA ESPECIE MANGO Y OTRO DE LA ESPECIE NARANJO UBICADOS EN LA PARTE EXTERNA E INTERNA DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA LOCALIZADO EN LA CALLE 15 CON LA CARRERA 15 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Marzo de 2015 y recibido en esta Corporación el día 26 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300233342, la Doctora GLORIA BRITO CHOLES, en su condición de Coordinadora Grupo Administrativo del I.C.B.F. Regional Guajira, solicito permiso para tala de árboles muertos ubicados en zona Verde del ICBF, localizado en la Carrera 15 con la calle 15 esquina del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Doctora GLORIA BRITO CHOLES, mediante auto N° 0332 del 07 de Abril de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0332 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300125003 de fecha 28 de Abril de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 24 de Abril de 2015, en atención al auto de tramite 0332 de fecha 07 de abril de 2015, se inspeccionan las instalaciones del Bienestar Familiar, ubicado en la calle 15 con carrera de la ciudad de Riohacha, observando que la institución requiere talar dos (2) árboles correspondiente a las especies:

- Mango (*Manguijera indica*)
- Naranja (*Citrus sinensis*)

Durante la evaluación se observó que los dos (2) árboles se encuentran secos y sin follaje, el árbol de mango era un espécimen joven, no se pudo determinar la causa de la muerte, mientras que el de naranja se evidencia que fue por presencia de gomosis, una de las enfermedades por las cuales puede llegar a morir un individuo de estas especies.

Durante el recorrido realizado en el interior de las instalaciones del Bienestar Familiar se observó en la arborización interna tanto en plantas menores como en árboles adultos maderables y frutales, presencia de plagas y focos de hongos, de igual manera proliferación en los jardineras de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), así como algunas especies dominando a otras por crecimiento sin un control de manejo.

Los dos árboles Mango y Naranja muertos y secos se encuentran retirados de paredes, andenes y jardineras de la institución".

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Manguijera indica</i>	1	Ninguna		X	Los registros fotográficos muestran la ubicación y condiciones de las especies solicitadas para tala.
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	1	Ninguna		X	

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de Mango muerto y seco



Árbol de Naranja seco y muerto

OBSERVACIÓN

El árbol de Mango (*Manguifera indica*) se ubica en la parte exterior o frente de las instalaciones del bienestar familiar y el de Naranja (*Citrus sinensis*), se ubica en el interior del instituto de bienestar familiar regional Guajira.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente estimamos conveniente autorizar la tala de los dos (2) árboles muertos y secos: Mango (*Manguifera indica*) y Naranja (*Citrus sinensis*), ubicados el primero en la parte del frente y el segundo en la parte interna del instituto de Bienestar Familiar Regional Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) Regional Guajira, para realizar la TALA de Dos (02) árboles de diferentes especies, uno de la especie Mango (*Manguifera indica*) y otro de la especie Naranja (*Citrus sinensis*), ubicados en la parte exterior e interior del I.C.B.F, ubicado en la Carrera 15 con la calle 15 esquina del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) Regional Guajira, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) Regional Guajira, deberá:

- ❖ Compensar realizando una siembra de cuatro (4) árboles frutales o de sombríos, dicha siembra deberá realizarse de la siguiente manera:
- ❖ Dos árboles en área del interior del bienestar familiar
- ❖ Dos en área exterior de la carrera o calle
- ❖ Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas entre 0,80 y 1,00 metro, buenas condiciones fitosanitarias y protegerlos con corrales; realizarle mantenimientos de riego y control fitosanitario, durante un periodo no menor a seis (6) meses, cumplido este lapso de tiempo, informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y paz y salvo del compromiso exigido.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) Regional Guajira, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

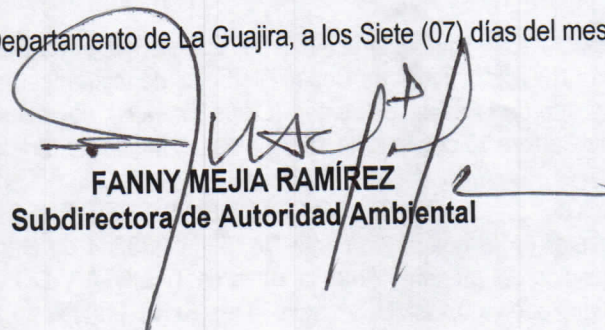
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Siete (07) días del mes de Mayo de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M